



MODIFICACIÓN A LA NOTA DE 30 DE MAYO DE 2020, SOBRE LA AFECCIÓN DEL ESTADO DE ALARMA Y SU DERECHO EXCEPCIONAL AL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LAS OCUPACIONES DE MUDANZAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

Debido a la pandemia originada por el COVID-19, el gobierno de España mediante RD 463/2020 de 14 de marzo, adoptó una serie de medidas limitativas para la movilidad de personas, contenida en el artículo 7.

A consecuencia de esta situación y debido al elevado número de consultas realizadas por los ciudadanos, la Dirección General de Control y Vigilancia de la Circulación, órgano competente para la reserva de espacio público en relación al servicio de mudanzas, con fecha 30 de marzo de 2020, publicó una nota específica regulando los requisitos y limitaciones a los que, en tanto durase esta situación de confinamiento, dicho servicio tendría que adaptarse.

En el momento actual, España ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Posteriormente, mediante Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se habilita a las personas mayores de 14 años para transitar por las vías y espacios públicos para la práctica de actividades físicas y deporte individual no profesional, lo que ha permitido a la ciudadanía el desahogo de salir a la calle durante una hora diaria en las franjas horarias permitidas en función de grupos poblacionales según franjas de edad.

Así mismo, la evolución favorable de indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, han llevado al gobierno de la nación a adoptar la Orden 414/2020, de 16 de mayo (BOE nº 138 de 16 de mayo) para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en cuya Disposición final, que afecta directamente a la Comunidad de Madrid, establece ciertos alivios en las restricciones existentes.

Se trata de una solución intermedia, una especie de “fase 0,5” para permitir algunas actividades contempladas en la fase 1, tales como la apertura de comercios de menos de 400 metros sin cita previa y con limitaciones de aforo, visitar los centros de culto, los museos o las bibliotecas, pero sin abrir las terrazas de los bares ni visitar a familiares.



No obstante, las medidas que ahora se adoptan, pueden ser complementadas por las que en el ámbito del transporte, interior y defensa sean aprobadas por las restantes autoridades delegadas en el ejercicio de las habilitaciones previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por lo anteriormente expuesto, esta dirección considera conveniente realizar algunas modificaciones en la nota de 30 de marzo de 2020, para flexibilizar las autorizaciones de ocupación de la vía pública, por parte de los servicios de mudanzas, habilitando, en concreto, el uso de los carriles de circulación con las consideraciones que se exponen a continuación:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera: La Disposición Adicional Única de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo: Otras medidas adicionales de flexibilización en materia de comercio minorista, servicios sociales, educación y universidades, ciencia e innovación, bibliotecas y museos, y deporte profesional y federado, en su redacción dada por la Disposición Final Primera de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo citada, ha flexibilizado en los territorios sujetos a la normativa de la Fase 0, determinadas restricciones.

“Serán de aplicación en esta fase lo previsto en la sección 2.ª del capítulo I, los artículos 8 y 9, el capítulo III, los capítulos V a IX, los artículos 38 a 40 y la disposición adicional segunda de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.»

Esta modificación permite la realización de determinadas actividades aunque con ciertas limitaciones:

- Apertura de la actividad comercial sin cita previa y manteniendo las correspondientes medidas de seguridad. Afecta a los locales y establecimientos con menos de 400 metros cuadrados y será con limitaciones de aforo para la atención individual de los clientes.
- Mercados al aire libre con un límite de aforo de un tercio del habitual.
- Reactivación de manera progresiva de la atención de los Servicios Sociales.



- En el ámbito del deporte profesional y federado se podrán realizar entrenamientos individuales, básicos y medios, junto con la apertura de centros de alto rendimiento que deberán aplicar medidas de protección e higiene reforzadas.
- Apertura de museos y espectáculos culturales de menos de 30 personas
- La reapertura de centros de investigación científico técnicos
- la movilidad entre municipios seguiría prohibida excepto por motivos laborales
- En el ámbito del deporte profesional y federado se podrán realizar entrenamientos individuales, básicos y medios, junto con la apertura de centros de alto rendimiento que deberán aplicar medidas de protección e higiene reforzadas
- Se mantienen la apertura de peluquerías y pequeños comercios o de restaurantes que vendan comida para llevar.
- Apertura de los centros educativos para tareas de desinfección/y o administrativas
- Servicios funerarios con presencia de hasta 10 personas

Estas disposiciones, suponen una flexibilización de las restricciones impuestas por el estado de alarma en relación a la ocupación de los espacios públicos, lo que permite una mayor presencia de ciudadanos en los mismos.

En consecuencia, razones de equidad y oportunidad, aconsejan que esta Dirección General, pondere la aplicación de la normativa anteriormente citada y considere que es este el momento oportuno, para **flexibilizar las limitaciones impuestas a los servicios de mudanzas.**

Segunda: Como ya se regulaba en la consideración jurídica séptima (apartados 1 y 2) de la nota de 30 de marzo de 2020, respecto a las consecuencias de la declaración del estado de alarma en relación con la ocupación del espacio público para realizar mudanzas y lo regulado en los artículos de la Ordenanza de Movilidad Sostenible:

- Artículo 27.1. Ocupación de las vías y espacios públicos con exigencia de autorización del órgano competente
- Artículo 38: Señalización y balizamiento con 48 horas de antelación a la fecha de la ocupación



- Artículos 207 a 212: habilitación temporal de la banda de estacionamiento o espacio público delimitada temporalmente mediante el empleo de elementos de señalización o balizamiento de carácter provisional, para su uso por los vehículos y demás medios mecánicos externos necesarios para la realización del servicio de mudanza.
- Art. 230 y 232: Causa de retirada de situación de aquellos vehículos que no hubiesen sido retirados voluntariamente y permaneciesen estacionados en aquellas zonas de la vía pública reservadas al amparo de una autorización municipal para la ocupación de la vía pública, debidamente señalizada con cuarenta y ocho horas de antelación a dicha reserva de ocupación, debiendo sumir sus titulares el coste de la retirada.

Ambas obligaciones, la de no estacionar en un mismo lugar durante más de 5 días consecutivos y la de comprobar cada 48 horas que el vehículo permanezca debidamente estacionado resultan de imposible cumplimiento por la ciudadanía mientras permanezca vigente el estado de alarma y sus prórrogas, por lo que entendemos que este apartado sigue vigente, en lo que respecta a la banda de estacionamiento, **pudiendo autorizar, en su caso, la ocupación del carril de circulación , con las limitaciones que se verán más adelante.**

Tercera: Como se regulaba en la consideración jurídica 7.3, de la precitada nota, la ocupación del espacio público para la ejecución de una mudanza podría suponer en las actuales circunstancias un riesgo para la salud pública, en la medida en que se produciría por una pluralidad de personas empleadas en dicha mudanza trasladando mobiliario, ajuar doméstico y otros enseres, en condiciones que dificultarían la salvaguardia de las medidas de distanciamiento social impuestas por las autoridades sanitarias y por el propio Real Decreto del estado de alarma.

No obstante y a la vista de la nueva regulación, más permisiva con la presencia de ciudadanos en determinados espacios públicos y también más permisiva con la realización de determinadas actividades, aconsejan a esta Dirección General la posibilidad de autorizar **las ocupaciones de espacio público para los servicios de mudanzas, siempre que se adecuen a las restricciones existentes.**

CONCLUSIONES.

A la vista de la normativa expuesta, se modifica el contenido de la nota de 30 de marzo de 2020 en el siguiente sentido:

- 1- Con **carácter excepcional** y en cumplimiento de las medidas de contención extraordinarias impuestas por el Gobierno, aquellas solicitudes que se realicen por las empresas de mudanzas, **siempre que sean imprescindibles para hacer frente a la situación de alarma en la que nos encontramos, resulten proporcionadas a la**



extrema gravedad de la misma y no supongan la suspensión de ningún derecho fundamental, previa valoración por los servicios técnicos correspondientes, a los que habrá de remitirse la documentación que justifique dicha excepcionalidad, **podrán ser autorizadas** con las siguientes **limitaciones**:

- a) No se garantizará la reserva de espacio en la vía pública.
- b) Se podrá ocupar el carril de circulación, siempre que la actividad programada se vaya a realizar en calles o vías que dispongan de más de un carril en cada sentido o de dos carriles si fuera calle de una única dirección. En este aspecto habrá que estar al contenido específico de cada autorización.
- c) No se podrá ocupar espacios reservados a las zonas de carga y descarga, ni espacios que cuenten con cualquier otro tipo de reserva.
- d) En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias
- e) La realización del servicio, se hará bajo la exclusiva responsabilidad de la empresa solicitante, con la advertencia de que la autoridad gubernativa, en cualquier momento, podrá acordar la suspensión de dicha autorización municipal.

Permanecen inalterados el resto de contenidos de la Nota de 30 de marzo de 2020, sin perjuicio de su futura adaptación a los criterios y normas que en cada momento adopten y aprueben las autoridades sanitarias.

Madrid, 20 de mayo de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y
VIGILANCIA DE LA CIRCULACIÓN

Marta Alonso Anchuelo